

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba la “Convención sobre Municiones en Racimo”, adoptada en la Conferencia Diplomática de Dublín el 30 de mayo de 2008.

BOLETÍN Nº 6.708-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje del Ex Vicepresidente de la República, señor Andrés Velasco Brañes, con urgencia calificada de “simple”.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, el Consejero de la Dirección de Seguridad Internacional y Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Camilo Sanhueza, y el Jefe del Departamento de Cooperación Internacional de la División de Relaciones Internacionales de la Subsecretaría de Defensa, señor Hernán Riquelme.

- - -

El proyecto de acuerdo en informe fue estudiado previamente por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Cabe señalar que dicha Comisión ha hecho presente en su informe que, por tratarse de un proyecto que consta de un artículo único, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, propone discutir la iniciativa en general y en particular a la vez, proposición que hace suya vuestra Comisión de Hacienda.

- - -

OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO

Prohibir el empleo, producción, transferencia y almacenamiento de municiones en racimo que causan daños a civiles, y establecer un marco de cooperación y asistencia que garantice la adecuada prestación de atención y rehabilitación para las víctimas, la limpieza de áreas contaminadas, la educación sobre reducción de riesgos y la destrucción de los inventarios de esta munición.

ANTECEDENTES

Para la cabal comprensión de esta iniciativa de ley, se ha tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

Señala el Mensaje que, en el marco de las reuniones del Proceso de Oslo, iniciado en febrero de 2007, la Conferencia de Dublín tuvo como objetivo concluir un instrumento internacional jurídicamente vinculante que prohibiera el uso, la producción, la transferencia y el almacenamiento de las municiones en racimo que causen “daño inaceptable” a la población civil. Asimismo, se buscó establecer un marco de cooperación y asistencia que asegurara un adecuado suministro de ayuda y rehabilitación a los sobrevivientes y a sus comunidades, la limpieza de áreas contaminadas, y la educación sobre el riesgo y la destrucción de stock de dichas municiones.

Agrega el Ejecutivo que el mencionado Proceso de Oslo surgió por la falta de consenso, en el ámbito de la Convención para la Prohibición de Ciertas Armas Convencionales (CAC), en orden a negociar un instrumento jurídicamente vinculante que pudiera abordar el problema humanitario que entrañan las municiones en racimo. Añade que los bombardeos sufridos por El Líbano, a mediados del 2006, provocaron graves efectos en la población civil, lo que generó un sentido de urgencia entre muchos Estados en términos de adoptar medidas concretas para enfrentar este problema. De esa manera, se inició una negociación fuera de la CAC.

Indica que Chile participó en el Proceso de Oslo desde el inicio, al compartir la preocupación mundial generada por el uso de las municiones en racimo, que produce víctimas civiles durante y después de

los conflictos. Agrega que, en razón de ello, suscribió la Convención sobre Municiones en Racimo el 3 de diciembre de 2008.

Asimismo, indica que si bien no participaron en esta Conferencia importantes productores y usuarios de estas armas (tales como la Federación de Rusia, China, India, Pakistán, Israel y EEUU), el amplio apoyo político internacional logrado por esta Convención, será un incentivo para que dichos Estados se vayan integrando a este Tratado, a semejanza de lo ocurrido con la Convención contra las Minas Antipersonal. Este Acuerdo será eficaz en el plano humanitario en la medida que asocie al mayor número de países que cuentan con bombas de este tipo y la capacidad técnica para proceder a su destrucción y realizar operaciones de limpieza.

Además, señala que los resultados de la negociación de la Convención sobre Municiones en Racimo son importantes desde el punto de vista de nuestro interés nacional, entre otras razones, por las siguientes:

a) Se prohíbe la totalidad de las municiones de racimo que causan daño inaceptable a la población civil, lo que guarda coherencia con el mandato de la Declaración de Oslo, a la que Chile adhirió.

b) Chile mostró una posición clara y coherente durante la negociación en Dublín en los temas centrales de la negociación, que fueron resueltos satisfactoriamente para nuestro país. En particular, sobre la definición de munición en racimo (artículo 2) y la interoperabilidad con Estados que no son parte (artículo 21).

c) La Convención tiene una indudable orientación humanitaria, a la que nuestro país le otorga una importancia mayor, dado que su puesta en aplicación puede evitar grandes sufrimientos humanos.

En cuanto a su estructura y contenido, el Mensaje expresa que el Convenio en informe consta de un Preámbulo y 23 artículos, y tiene como propósitos fundamentales prohibir el empleo, producción, transferencia y almacenamiento de municiones en racimo que causan daños inaceptables a civiles, y establecer un marco de cooperación y asistencia que garantice la adecuada prestación de atención y rehabilitación para las víctimas, la limpieza de áreas contaminadas, la educación sobre reducción de riesgos y la destrucción de los inventarios de esta munición.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Consejero de la Dirección de Seguridad Internacional y Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores, **señor Sanhueza**, manifestó que la Convención prohíbe las municiones en racimo como categoría, y se la puede incluir dentro del Derecho del Desarme y el

Derecho Internacional Humanitario, porque las referidas municiones son especialmente inhumanas.

Señaló que el proceso que involucra la presente Convención se inició con la Convención de Ottawa sobre minas antipersonales, que no dio una respuesta al problema de las referidas municiones, desarrollándose una serie de normas que desembocan en la Convención de Oslo sobre Municiones en Racimo que subió los estándares sobre la materia.

Manifestó que cuando se inició el proceso de la Convención de Oslo que culminó en la Conferencia de Dublín, se invitó inmediatamente a participar a nuestro país, por el rol que ha cumplido en el proceso de la Convención de Ottawa. Además se invitó a Perú y a Argentina, acogiendo Lima una reunión internacional, y proponiendo el país anfitrión declarar a Latinoamérica como zona libre de municiones en racimo.

Consultado acerca de los países que la han ratificado, el señor Sanhueza señaló que son 32, entre ellos Canadá, México y la mayoría de los países europeos. Añadió que Brasil nunca fue parte de este grupo y que Argentina finalmente no la ratificó. Agregó que se necesitaban 30 ratificaciones para que entrara en vigor, cuestión que sucederá el 1 de agosto del presente año, y planteó que nuestro país tiene especial interés en estar en el grupo de primeros signatarios, además que Chile acogerá entre el 7 y el 9 de junio próximo una sesión global preparatoria de la primera conferencia de los Estados Parte de este instrumento a desarrollarse en Laos, en noviembre de 2010, y nuestro país quisiera participar como parte de la Convención y no como mero observador.

Se hizo presente que existen dos posibles costos fiscales involucrados, un aporte voluntario de hasta 5.000 dólares para los gastos administrativos de las reuniones de los Estados Parte y los gastos para implementar las medidas que la convención establece, los que serán asumidos con el presupuesto ordinario de las instituciones del Ministerio de Defensa Nacional que corresponda.

El Jefe del Departamento de Cooperación Internacional de la División de Relaciones Internacionales de la Subsecretaría de Defensa, **señor Riquelme**, sostuvo que el costo aproximado de desarmar y eliminar las municiones en racimo sería de entre 270.000 y 300.000 dólares, costo que puede variar de acuerdo a la forma en la que se decida desarmar el conjunto de municiones referidas existentes en el país.

Puesto en votación el proyecto de acuerdo, fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, Frei, García y Lagos.

FINANCIAMIENTO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 10 de septiembre de 2009, señala, de manera textual, lo siguiente:

“1.- El proyecto de acuerdo que se somete a consideración de la H. Cámara de Diputados, tiene por objeto aprobar la "Convención sobre municiones en racimo", adoptada en la conferencia Diplomática de Dublín, el 30 de Mayo de 2008.

2- Esta Convención, realizada en el marco de las reuniones del Proceso de Oslo, tuvo como objetivo concluir un instrumento internacional jurídicamente vinculante que prohibiera el uso, la producción, la transferencia y el almacenamiento de la municiones en racimo que causen daño inaceptable a la población civil. Además, se buscó establecer un marco de cooperación y asistencia que asegurara un adecuado suministro de ayuda y rehabilitación a los sobrevivientes y a sus comunidades, la limpieza de áreas contaminadas, y la educación sobre el riesgo y la destrucción del stock de las municiones de racimo prohibidas.

3.- El presente proyecto de acuerdo no representa un mayor gasto fiscal, toda vez que en su texto no se establece obligación expresa en tal sentido. En este sentido, los gastos para implementar las medidas que la Convención establece, se efectuarán con cargo a los recursos del presupuesto ordinario de las Instituciones del Ministerio de Defensa Nacional que corresponda. Asimismo, cuando hubiere gastos administrativos de la reuniones de los Estados partes, la Convención indica que deben ser costeados por los mismos. En este caso, se estima efectuar un aporte voluntario hasta por un monto de US\$5.000 anuales, que será financiado con cargo al presupuesto de la Secretaría y Administración General y Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, Subtítulo 24, ítem 07, Organismos Internacionales.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hiciera la Comisión de Relaciones Exteriores, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.- Apruébase la "Convención sobre Municiones en Racimo", adoptada en la Conferencia de Dublín, el 30 de mayo de 2008.”.

Acordado en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señores Camilo Escalona Medina (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet, y señores Eduardo Frei Ruiz-Tagle, José García Ruminot y Ricardo Lagos Weber.

Sala de la Comisión, a 12 de mayo de 2010.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba la “Convención sobre Municiones en Racimo”, adoptada en la Conferencia Diplomática de Dublín el 30 de mayo de 2008.

(Boletín N° 6.708-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: prohibir el empleo, producción, transferencia y almacenamiento de municiones en racimo que causan daños a civiles, y establecer un marco de cooperación y asistencia que garantice la adecuada prestación de atención y rehabilitación para las víctimas, la limpieza de áreas contaminadas, la educación sobre reducción de riesgos y la destrucción de los inventarios de esta munición.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba la Convención que consta de 23 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: simple.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje del Ex Vicepresidente de la República, señor Andrés Velasco Brañes, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en sesión de 18 de noviembre de 2009, por la unanimidad de los Honorables Diputados presentes (84 votos a favor).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 25 de noviembre de 2009.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, 12 de mayo de 2010.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión